

SUSCRICION EN BURGOS.

Por un año. . .	40 rs
Por seis meses. . .	24
Por tres id. . .	15
Por uno id. . .	6

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Gutierrez é hijos, calle Nueva, esquina la de S. Juan, núm. 72



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . .	60
Por seis meses. . .	34
Por tres id. . .	21
Por uno id. . .	8

Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta franca de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 361.

Habiendo trascurrido con exceso el plazo de 10 dias que con arreglo á la ley de expropiacion forzosa de 17 de Julio de 1856 y Real decreto de 27 de Julio de 1855, se fijaron en la circular de este Gobierno de 20 de Agosto último inserta en el Boletin núm. 100, para que los dueños de los terrenos que en término de esta Ciudad, Villalvilla, San Mamés y Quintanilleja ha de ocupar el ferro-carril de Valladolid á Burgos, hicieren las reclamaciones que creyesen convenientes, sin que se haya presentado otra solicitud que la del Real Monasterio de Huelgas y Hospital del Rey, se está ya en el caso de proceder respecto de todos los demas á lo que previene el art. 5º del expresado Real decreto

En su virtud he dado las órdenes convenientes para que los Alcaldes constitucionales de los cuatro puntos, despues de ponerse de acuerdo con el representante de la empresa, hagan entender á los interesados que comprenden las nóminas publicadas en el mencionado Boletin núm. 100, nombren peritos que en union con el que elija dicho representante practiquen la tasacion de los terrenos ocupados el dia en que convengan, sujetándose estrictamente á lo dispuesto en los artículos 6.º al 10 del refetido Real decreto en 27 de Julio de 1855.

Lo que se inserta en este periódico oficial para co-

nocimiento del público. Burgos 8 de Octubre de 1856.
—Clemente de Linares.

Circular núm. 362

Los Empresarios del Boletin oficial de esta provincia han acudido nuevamente á mi autoridad, manifestando que sin embargo de la circular de este Gobierno inserta en el Boletin correspondiente al dia 30 de Agosto último, son muy pocos los Alcaldes que se han presentado á verificar el pago de las cantidades que adeudan por la suscripcion al periódico oficial. Y no siendo justo que dichos Señores sufran por mas tiempo el perjuicio que es consiguiente á la falta de puntualidad en el pago, prevengo á los Alcaldes deudores que bajo su responsabilidad personal, satisfagan inmediatamente las cantidades que respectivamente adeudan, pues de este modo me evitarán el disgusto de adoptar otras disposiciones contra los que se desentienden del cumplimiento de este deber, dando lugar á reclamaciones que deben evitarse Burgos 7 de Octubre de 1856.—Clemente de Linares.

Administracion principal de Bienes Nacionales de la provincia de Burgos.

Teniendo noticia de que varios Colonos de fincas del Clero han entendido que la orden de suspension de Venta de Bienes del mismo, comprendia tambien la de rentas, llegando algunos á negarse al pago de ellas, no puedo menos de advertirles la equivocacion en que se encuentran. La Hacienda interin el Gobierno de S. M.

no resuelve otra cosa, está en el derecho de cobrar las rentas que administra y de apremiar á los morosos cuando llegue el caso. En esta inteligencia y con el fin de que ninguno pueda alegar ignorancia, se inserta este anuncio, amonestando por mi parte á los contribuyentes procuren evitar consecuencias siempre desagradables. Burgos 7 de Octubre de 1856.==Valentin Morquecho.==Insértese, Linares.

Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes.

Dón Julian del Castillo, Escribano público por S. M. de este Juzgado de primera instancia.

Doy fé: que en el pleito de menor cuantía que ha pendido en este Tribunal entre partes de la una Fernando García vecino de Ortigüela, y en su nombre el Procurador Isidoro Aparicio demandante y demandados, el Presidente y sócios de la mina titulada la *Arlanza Imparcial*, sita en término de citado Ortigüela y en su ausencia y rebeldía los extrados del Tribunal, sobre pago de reales, recayó la sentencia siguiente:==En la villa de Salas de los Infantes á nueve de Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis.==El Sr. D. Ramon Proto de Pablo, Juez de primera instancia en esta villa y su partido, en los autos entre partes, de la una Fernando García, vecino de Ortigüela, y en su nombre el Procurador Isidoro Aparicio, y de la otra, el Presidente de la sociedad minera *Arlanza Imparcial*, y en junta directiva como representantes de la expresada sociedad, sobre pago de mil quinientos ochenta y ocho reales y los salarios de guarda del establecimiento que en aquel pueblo tiene la sociedad.

Vistos. Resultando probado que el Fernando García ha estado trabajando en la mina que en el pueblo de Ortigüela tiene la sociedad *Arlanza Imparcial*, y que segun documento de resguardo que le facilitó en diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro el encargado de la mina Pedro García Pino, era en deber la expresada sociedad al dicho Fernando y por el concepto indicado hasta el diez y siete de Febrero del mismo año mil quinientos ochenta y ocho reales.

Resultando que despues del diez y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, ha continuado el Fernando prestando servicios á la misma sociedad con el cargo de guarda á razon de cuatro reales por dia.

Considerando: que toda sociedad y establecimiento quedan obligados al pago de los servicios contratados por sus encargados ó representantes.

Fallo. Que debo condenar y condeno al Presidente de la sociedad minera *Arlanza Imparcial* y á su junta directiva como representantes de la expresada sociedad al pago al demandante Fernando García de mil quinientos ochenta y ocho reales y los salarios que le correspondan á razon de cuatro reales diarios desde el diez y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro hasta el diez de Diciembre del mismo año y así mismo al pago de todas las costas de este juicio. Así por esta sentencia lo mando, pronuncio y firmo.==Ramon Proto de Pablo.

Publicacion. Publicada fué la sentencia anterior por el Señor D. Ramon Proto de Pablo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando haciendo audiencia pública en Salas de los Infantes á once de Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis de que yo el Escribano doy fé.==Ante mi, Julian del Castillo.==

Cuya sentencia fue notificada al Procurador Aparicio y á los estrados del Tribunal con la misma fecha. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de la provincia, doy el presente que signo y firmo en Salas de los Infantes á quince de Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis.==Julian del Castillo.==Insértese, Linares.

ANUNCIOS OFICIALES.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

El dia 9 del corriente á las 9 de la mañana se abre el pago de la mensualidad de Setiembre á las clases pasivas en la forma siguiente:

DIA 9.

Pensiones remuneratorias, Montes Pios Civiles y Militares, Juvilados y Cesantes de todos los Ministerios.

DIA 10.

Regulares esclaustrados.

DIA 11

Sres. Gefes, Oficiales, Tropa, y Retirados de Guerra y Marina.

A la misma hora se continuará el pago en los siguientes dias hasta el 18 que se retiren las nóminas de la Tesorería de los que no puedan presentarse á recibir sus haberes, advirtiéndose que cada interesado ha de presentar al tiempo de cobrar la nominilla espedita por la Contaduría de esta provincia, y los apoderados ademas de presentar una lista de las personas por quienes cobran, lo verificarán igualmente con las espresadas nominillas para su comprobacion. Burgos 6 de Octubre de 1856.==Por indisposicion del Tesorero, Antimo Atienza.==Insértese, Linares

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Debiendo procederse al remate del Boletin oficial que se ha de publicar en esta provincia el año próximo de 1857, bajo las condiciones que prescribe la Real órden circular de 5 de Setiembre de 1846, teniendo tambien presente lo determinado en la de 24 de Mayo del mismo año y 9 de Octubre de 1849, se hace público como dispone la 1.ª, advirtiéndose á las personas que se interesen en la subasta, que la caja cerrada y con buzón en que se han de depositar los pliegos que contengan las proposiciones, estará espuesta en la parte exterior del local en que se halla establecido este Gobierno, por todo el corriente mes. Santander 4 de Octubre de 1856.==Francisco Hormaeche.==Insértese, Linares.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

El primer domingo del próximo mes de Noviembre á las doce de la mañana, tendrá lugar en la Secretaria de este Gobierno, el remate de la impresion del Boletin oficial de esta provincia, para el año inmediato de 1857, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha Secretaria. Oviedo 4 de Octubre de 1857.==Antonio Gerola.==Insértese. Linares.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Burgos.

En el Boletin núm. 113, se anunció la vacante de la escuela de la Merindad de Montija, suponiéndose situada en el pueblo de Villasante, mas estándolo en el de Villalázara, ha acordado la Comision superior de instruccion primaria, hacer esta rectificacion para conocimiento de los aspirantes á dicha escuela, dotada con la cantidad de 1500 rs. Burgos 1.º de Octubre de 1856.== Insértese, *Linares.*

Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes.

Don Ramon Proto de Pablo, Juez de primera instancia de Salas de los Infantes y su partido etc.

Cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho a los bienes que constituyen la capellanía colativa fundada en el pueblo de Vilviestre por D. Juan Ayuso, para que en termino de treinta dias á contar desde la publicacion de este edicto, comparezcan por si ó por persona autorizada competentemente en este Tribunal á deducirle, aperecidos que en otro caso, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Salas de los Infantes á trece de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y seis.==Ramon Proto de Pablo.==Por su mandado, *Julian del Castillo.*==Insértese, *Linares.*

Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes.

Don Ramon Proto de Pablo, Juez de primera instancia de Salas de los Infantes y su partido etc.

Cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho a los bienes que constituyen la capellanía colativa fundada en Vilviestre del Pinar por D. Andrés Vila, para que en el término de treinta dias desde la publicacion de este, comparezcan á deducirle en este Tribunal, aperecidos que en otro caso, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Salas de los Infantes á trece de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y seis.==Ramon Proto de Pablo.==Por su mandado, *Julian del Castillo.*==Insértese, *Linares.*

Ayuntamiento constitucional de la Merindad de Valdivielso.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico de los catorce pueblos que componen el Valle de Valdivielso, cuya dotacion con los hoy anejos Dobro y villa de Pesadas componen la dotacion de 200 fanegas de trigo alága con que contribuyen los primeros, y 70 de cevada que actualmente pagan los dos últimos, ambas semillas de buena calidad, libre de toda contribucion, alojamientos y demas cargas vecinales, aprovechamiento comun como un vecino, y unicamente pagará la contribucion de subsidio.

Los aspirantes, cuya oficina montarán de su cuenta bien sea tomando la que hoy posee la viuda, en venta ó arrendamiento ó bien abrirla nueva en el pueblo de Puente Arenas, dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes al contar desde la fecha de la publicacion en el periódico oficial. Los medicamentos que dispongan los maestros Albeitáres se pagan en metálico sin entrar en aquella dotacion Quintana Valdivielso 3 de Octubre de 1856 ==El Presidente, *José Marquina.*==Insértese *Linares.*

OBRAS PUBLICAS.

Las personas que quieran hacer postura al suministro de pisones de olmo, encina, roble y fresno, con sugesion á las condiciones que acompañan y modelo que existe en la oficina del Sr. Ingeniero de la carretera general de Irun, podrá presentar proposiciones en pliegos cerrados á dicho Ingéniero en el término de diez dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial.

Condiciones.

1.º El contratista se sugetará al pedido mensual que se le haga por el Ingeniero, en la inteligencia que no escederá aquel del número de noventa á cien pisones.

2.º El precio admisible será el de 10 rs, cada uno, no admitiéndose proposiciones que escedan de este tipo.

3.º La maza del pison será, de 0,28 (12 pulgadas) de altura cuya figura será la de un cono truncado cuya base inferior tendrá 0,59 (21 pulgadas y 5 líneas) de circunferencia y la superior donde va introducido el mango ó astil de 0,53 (11 pulgadas) de circunferencia,

4.º El herraje de que se compone la maza será el de dos cellos de tres líneas de grueso y 1,5 pulgadas de ancho que se introducirán caudentes, sugetándolos con tres ó cuatro clavos de uñeta para evitar salgan de la maza al encogimiento que sufre la madera al secarse.

5.º Los mangos tendrán 0,68 (29,5 pulgadas) de altura y su espesor en la parte de la maza será 0,075 (3 pulgadas y cuatro líneas) de circunferencia y de 0,1 (4,5 pulgadas) de circunferencia en la parte superior donde termina, introducido en la maza seis pulgadas cuando menos. Burgos 7 de Octubre de 1856.==*Angel Garcia del Hoyo.*==Insértese, *Linares.*

Don Mariano Muñoz y Lopez, Comisario de Montes de esta provincia:

Hago saber: Que para el dia 30 de Octubre próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto, en virtud de Real orden de 29 de Agosto último en la casa de Ayuntamiento de Ontoria del Pinar (partido judicial de Salas de los Infantes) bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor síndico, ante Escribano público y Gefe del ramo, el remate de trescientos pinos, que se han de extraer de los cuarteles números 1.º, 3.º y 4.º del Monte titulado Pinar, perteneciente al mismo; los cuales han sido tasados en dos mil cuatrocientos veinte reales y ocho y m.º maravedises, cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al de su celebracion. Burgos 23 de Setiembre de 1856.==P. O. *Pedro Martinez Velasco.*==Insértese, *Linares.*

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 22 del mes próximo pasado desapareció del Hospital del Rey una pollina, propia de Alejandro de la Fuente, de las señas siguientes: edad seis años, baja, moreno claro, una cortada en una de las orejas, un bultito en la parte superior de la cincha, pelos blancos al nacimiento de la cola; se suplica á la persona que sepa su paradero dé aviso á su dueño, ó en Burgos á Casimiro Minguez, Trascorrales, núm. 25, que á mas de pagar los gastos que haya causado, gratificará.—Insertese, *Linares*.

En el día dos del corriente mes de Octubre sobre las 6 á las 7 de la tarde, desapareció de la granja de Quintanilleja una yegua de Ciriaco Ortega, vecino de dicha granja, cuyas señas son las que á continuación se expresan, edad de 8 á 9 años, pelo negro, calzada de las dos manos y de el pié, un poco sillada con estrella en la frente, en la cruz la falta un poco de pelo, con una pinta pequeña en el lomo, si alguno supiere de su paradero procurará avisar á su dueño, quien satisfará todo su coste.—Insertese, *Linares*.

Don Angel Aparicio, Procurador de los Tribunales de esta ciudad de Burgos, tiene comision para comprar los billetes y créditos contra el Tesoro, que á continuación se expresan:

Billetes de la deuda del personal.
Créditos de idem pendientes de reconocimiento.
Billetes y cartas de pago del anticipo de 1854.
Billetes del anticipo de 1855.
Títulos del 5 por 100, Títulos del material del Tesoro, de deuda diferida y sin interes.
Carpetas del medio diezmo y de suministros, pendientes de reconocimiento y liquidacion.
Los paga á precios favorables segun su clase. Los que gusten vender pueden dirigirse personalmente ó por el correo, vive calle de S. Juan núm. 61.

Así mismo tiene constituida una agencia para solicitar la redención y hacer los pagos y Escrituras de censos, memorias y demas cargas espirituales y temporales. Admite comision para la compra de fincas, y se encarga de hacer los pagos y otorgar los pagarés y Escrituras, y en todo ello no exige adelanto alguno, pues lo anticipa, y no percibe de los interesados hasta entregarles la Escritura con cuenta documentada en la que carga por su trabajo una módica retribucion. Los que vivan distantes de la capital de provincia recibirán las Escrituras en la cabeza del respectivo partido judicial, por conducto de sus corresponsales entregando á estos el importe de la cuenta. Los que gusten servirse de esta Agencia, se dirigirán á la misma por el correo.—Insertese, *Linares*.

RELOJERIA.

Pio Garcia, maestro relojero, que tenia su taller en la calle de Santander se ha trasladado á la de San Juan, núm. 72, casas de Hernando, junto á la imprenta del Boletín oficial. Este artista que tan acreditado tiene su trabajo en diferentes pueblos de esta provincia donde le han llamado para colocar relojes de torre, ofrece al público la mayor baratura que hasta el dia se conoce en los precios fijos siguientes:

Relojes de 8 dias cuerda, con cuartos, de metal dulce á 5,500 rs.; de id. 8 dias solo, con repeticion, á 5,000 rs.; de 50 horas con id. á 4,200; de hierro dulce de 8 dias cuerda,

con repeticion á 4,500 rs.; de 30 horas, con repeticion á 3,000; de id. sin ella á 2,800; de hierro colado todo su rodaje, de 8 dias cuerda á 2,800; de 50 horas con repeticion á 2,000; id. sin ella á 1,700, advirtiendo que estos estan blancos, torneados los planos y cantos. Todos estos se dan á satisfaccion de buenos, pero si algun pueblo ó cabildo quisiera hacer algun reloj sin especificar gruesos, cantos, diámetros, materiales, ni el peso que necesite para hacerle andar, estos marchando bien por pocos años, se pueden dar á mitad de precio que los regulares hechos segun las reglas del arte.

Se advierte que el pago tambien se admite en uno, dos, tres ó mas plazos segun convenga.—Insertese, *Linares*.

METAL PLATA.

De esta composicion metálica privilegio de las mejores fábricas extranjeras, se ha recibido un elegante y completo surtido de artículos de Iglesia, á los precios siguientes:—Cruces parroquiales de todos los tamaños, desde el precio ínfimo de 300 rs. hasta 900.—Custodias con viril de plata lisas y cinceladas desde 380 rs. hasta 800.—Copones á 210 rs.—Vinageras con platillo y campanilla desde 480 rs. hasta 300.—Incensarios, bonitas figuras, lisos y labrados con su naveta y cucharita á 230 rs.—Cetros y cetrillos desde 400 rs. hasta 350 rs. pieza.—Paces desde 50 rs. hasta 80.—Lámparas lisas y labradas á 600 y 1000 rs.—Juego de Sacras de lujo á 600 rs.—Bonitos jarrones á 500 y 700 rs. uno.—Candeleros de altar desde 154 reales hasta 480 rs. el par.—Cruces de altar de varios tamaños desde 130 rs. hasta 200.—Además de estos artículos, se encarga todas las piezas que se deseen por lujosas que sean.—Se compra plata vieja á cambio de estos artículos.

Cubiertos de plata de Ruolz.

El surtido que ofrecemos hoy de esta clase de metal tan imitado á la plata de ley, es muy variado, y todo de clases superiores y de toda confianza.—Cubiertos de mesa á 24, 26, 28 y 30 rs. el cubierto.—Cuchillos de mesa á 14, 15 y 16 reales.—Cubiertos de postre, y para niños, á 16 y 17 rs.—Cucharones á 60 y 70 rs. uno.—Cucharitas de café á 8 rs. una.—Escusado es el hacer elogios de esta clase de metal blanco, por las muchas personas que lo tienen, y han visto ya su buen resultado.

Para adquirir estos artículos, dirigirse al comisionado D. Calisto Ayala, calle de la Paloma, núm. 40, en Burgos, en donde se encuentra tambien un completo surtido de libros de todas clases, y se hacen encuadernaciones muy arregladas.

En la dehesa de Villandrando, junto á Quintana Puente, se vende una corta de Fresno de la mejor calidad para la construccion de carros. En la misma hay cinco ornos de carbon de encina pronto para quemar, que se venderá todo junto ó por separado. A los que convenga tratar de ajuste pueden dirigirse al Guarda de dicha dehesa, ó á D. José Sotero en Palencia.—Insertese, *Linares*.

—Los sugetos que deseen vender papel de la deuda del Estado del 5 por 100 consolidado, 5 por 100 diferido, amortizable de 1.º y 2.º clase, material del Tesoro, acciones de carreteras, cartas de pago y billetes del anticipo de 180 millones del año de 1854, carpetas del medio diezmo, títulos de la deuda del personal, y de cualquiera otra clase, puede entenderse con los Sres. Bravo hermanos, quienes tambien compran duros barreados de Carlos III y IV á 22 reales y á 21 los de Fernando VII, y tambien los duros sin barras y medios que las tengan ó no, se pagan al 2 por 100, con escepcion de los resellados y los de Isabel II, Plaza Mayor, núm. 48.—Insertese, *Linares*.

Imp. de Gutierrez é hijos.